

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular núm. 2148.

Administracion local.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga, lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. á este ministerio con fecha 2 de Setiembre último, en el que con motivo de no haberse abonado por los fondos provinciales al Ayuntamiento de esa capital el importe de los bagajes que habia suministrado para enfermos pobres consulta si este gasto es de cargo de la provincia ó de los Ayuntamientos.

En su virtud: Visto el informe de la Direccion general de Beneficencia, fundado en el reglamento del ramo de 14 de Mayo de 1852, el cual atribuye esta clase de gastos al Estado, á la provincia ó al municipio, segun el establecimiento á que se verifique la traslacion de los enfermos:

Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1857, que establece que el servicio de bagajes sea pagado de fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia:

Vista la Real orden de 7 de Marzo de 1860, que declara gasto obligatorio de las provincias el mencionado servicio, y previene que las Diputaciones incluyan en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada suficiente en todos los casos para atender al mismo servicio:

Visto el párrafo décimoctavo, artículo 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1863, que señala como uno de los gastos obligatorios provinciales el de bagajes mientras estén á cargo de las provincias:

Considerando:

1.º Que las disposiciones del citado reglamento de Beneficencia son anteriores á las que se han dictado para la organizacion vigente del ramo de bagajes:

2.º Que ni la expresada ley ni las disposiciones que rigen sobre el particular hacen distincion alguna entre los bagajes que se prestan á las clases militares y á las civiles, sino que hablan en general de todos sin diferencia alguna:

3.º Que el fin que se propusieron dichas resoluciones fue hacer que desapareciese la desigualdad con que contribuian á levantar esta carga los pueblos, y aun las diferentes industrias, contra lo prescrito en la Constitucion del Estado;

Y 4.º Que no se obtendria por completo este fin si se tratara de dar á la legislacion de bagajes un sentido restrictivo que no puede darse sin violencia,

Ha tenido á bien mandar S. M. se manifieste á V. S. que es obligatorio de las provincias, mientras corra á cargo de ellas, el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar al Ayuntamiento de esa capital el importe de los que son objeto de su reclamacion.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2189.

En la mañana del 18 de Abril último, fué extraído del Río Segura, en las inmediaciones de Orihuela, el cadáver de un hombre, muerto violentamente, cuyas señas se expresan al pié; y habiendo sido eficaces cuantas diligencias se vienen practicando desde entonces, para identificar al difunto por el Juzgado de primera instancia del distrito de S. Juan en Murcia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de haber desaparecido algun sugelo de sus respectivas localidades, cuyas señas convengan con las del cadáver, den aviso oportunamente al referido Juzgado.

Górdoba 26 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, El Marqués de la Merced.

Señas del cadáver.

Bigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul, botones grandes de nácar claros, calcetas de algodón blancas, faja de lana negra, camisa blanca, marcada con la letra A. y núm. 29. En el cuello una cadena de metal con una medalla pequeña de la Virgen de S. Julian, co-

mo de unos 30 años de edad, pocas ó mas y en el antebrazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino, por medio de líneas indelebles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.

Circular núm. 2187.

Presupuestos adicionales al ordinario municipal del corriente año

En 1.º de Octubre próximo pasado debió darse principio á la redaccion de las liquidaciones generales del ejercicio del presupuesto de 1865 á 1864 y á la formacion del adicional al ordinario vigente, conforme á las reglas establecidas en la circular de este gobierno de provincia de 24 de Setiembre anterior, publicado en el Boletín oficial del 26 del mismo mes para remitir un duplicado lo mas pronto posible. Hasta la fecha solo se han recibido los de diez Ayuntamientos y algunos de ellos llenos de defectos esenciales que impiden su aprobacion.

En atencion á lo expuesto he acordado prevenir á los Señores Alcaldes cuiden, bajo de su responsabilidad personal de que los Secretarios de los Ayuntamientos, que como interventores de los fondos municipales son los encargados de este servicio, formen y remitan inmediatamente las liquidaciones y presupuestos referidos, guiándose para la ejecucion de estos trabajos por la citada circular de 24 de Setiembre, procurando repasar las sumas de los capítulos del presupuesto y liquidaciones, por ser muchos los que vienen equivocados.

Espero el exacto cumplimiento de lo mandado y que los Sres. Alcaldes me excusarán las medidas de rigor que son necesarias en servicios de esta clase.

Córdoba 24 de Noviembre de 1864.
El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2200.

Relacion núm. 124 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia; en el concepto que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones é interesados.

- 109938. D. Rafael Martinez.
- 109939. Al mismo.
- 109940. Diego Medina.
- 109941. Al mismo.
- 109942. Francisco Laguna.
- 109943. Al mismo.
- 109944. José de Leba.
- 109945. Al mismo.
- 109946. Valentin Ceballos.

Madrid 31 de Octubre de 1864.—

El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—
V. B., el Director general Presidente, José G. Barzanallan.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2160.

D. Pedro Antonio Sartorius, brigadier de caballería y Gobernador militar de esta provincia, etc.

Hago saber: como en el Gobierno militar de esta provincia y testimonio del Escribano de Guerra de la misma, se siguen autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento del teniente de caballería D. Juan Hernandez de Dios, en los cuales, consiguiente á lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, he mandado se saquen nuevamente á la subasta los efectos que se espresan.

- Una cartera para escribir, en 1
- Otra id. para bolsillo, «
- Dos legajos de papeles, «
- Un tomo Conversaciones modernas, 2

Dos id. Pensamientos de Napoleon,	5
Uno id. titulado Maravillas del Universo,	3
Otro id. Manual de Veterinaria,	3
Otro id. Tarifa de Caballería,	2
Otro id. Gran Guerra,	4
Otro id. Cuaderno de música,	1
Cuatro id. Matemáticas puras,	4
Otro id. Manejo de los potros,	3
Otro id. titulado Redencion y enganches,	3
Otro id. Inspeccion de Caballería,	3
Otro id. Reglamento de 1803,	1
Cinco id. Escalafones de Caballería,	4
Uno id. Manual de literatura,	4
Otro id. Legislacion pura,	5
Otro id. Instruccion para los ajustes,	1
Otro id. Juego de prendas,	«
Otro id. Calendario elegante,	«
Otro id. sobre cuarteles,	1
Otro id. de Aritmética,	2
Otro id. hierros de caballos,	3
Otro id. Viagero de España,	2
Tres id. Historia militar,	14
Otro id. Compendio de Colon,	12
Otro id. arte de hablar francés,	4
Otro id. Vocabulario francés,	3
Otro id. Equitacion militar,	3
Otro id. en francés. Viage á España,	2
Otro id. estudio sobre España,	2
Otro id. titulado Meditacion,	1
Otro id. Historia de Francia,	2
Cuatro id. titulados Las mugeres,	12
Dos id. conferencias de Lamartine,	5
Dos id. fábulas de Lasfouten,	7
Dos id. La lechera,	3
Otro id. el Colegio en el Valle,	3
Otro id. Vida de Napoleon,	3
Otro id. Diccionario inglés,	8
Otro id. Social,	3
Otro id. Clave inglés,	4
Otro id. Semana Santa,	3
Otro id. Pensamientos de pescar,	1
Otro id. de Veterinaria,	1
Otro id. Cartilla de Dobal,	2
Otro id. Recoleccion de Veterinaria,	2
Otro id. Servicio avanzado de Campaña,	1
Diccionario español francés,	4
Cuadro sinóptico de la lengua inglesa,	2
Y otro de alogia y defensa,	2

Por tanto, quien quisiere hacer postura á espresados efectos, que se hallan depositados en el cuartel primer depósito de Instruccion de Caballería de esta ciudad, podrá presentarse en la escribanía del infrascrito á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; previniéndose que se han de rematar desde las once á las doce de la mañana del dia diez de Diciembre próximo en las casas Gobierno militar de esta provincia.

Córdoba 16 de Noviembre de 1864.—El Gobernador militar interino, José Floran.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 2204.

D. Manuel Romero Vico, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta en arrendamiento del servicio del alumbrado público de esta poblacion para el año económico actual, ha acordado esta municipalidad, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saque de nuevo á la subasta, bajo el tipo de 18,000 reales vellon, señalándose para sus dos remates de pujas llanas y diezmos los dias 4 y 12 del próximo mes de Diciembre de once á doce de sus respectivas mañanas en esta casa capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Rujalance 27 de Noviembre de 1864.—Manuel Romero.—Antonio Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 2152.

D. José Campanero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del sangrador de esta villa, se halla la plaza vacante con el haber de mil doscientos reales, aprobado en el presupuesto municipal y cobro de las sangrias á los vecinos no pobres, y para su provision los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion en el Boletín oficial del presente anuncio.

Almodóvar 14 de Noviembre de 1864.—José Campanero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 2201.

D. Francisco Garcia Leon, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Ramirez Porras, vecino de Almedinilla, para que en el término de treinta dias se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le sigo por hurto frustrado de uvas y heridas á Antonio Mérida, en la cual tengo decretada su prision, apercibido de que si no lo verificara se sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 19 de Noviembre de 1864.—Francisco Garcia

Leon.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilar.

Juzgado de primera instancia de Antequera.

Circular núm. 2205.

D. José del Puerto y Morgas, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.)

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á D. José Ribier Laguasa, natural de Mombasen, departamento de Labeiron, vecino de Ubin, capataz que fué de Wagones de la estacion del ferro-carril de esta ciudad á Bobadilla, y de cuarenta años de edad, para que se presente en este juzgado para la práctica de cierta diligencia, en causa que se sigue contra el mismo sobre haber dado muerte á dos burros y herido á otro, de la propiedad de Francisco Gutierrez y Lucas Torres; apercibido que de no verificar su presentacion se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Antequera á 19 de Noviembre de 1864.—José del Puerto y Morgas.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

Juzgado de primera instancia Pozoblanco.

Circular núm. 2202.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del actuario, se han incochado autos á instancia de D. Salvador Calvo Garcia, de este domicilio, y en su nombre el procurador D. Juan Rubio, presentándose en concurso voluntario, solicitando quita y espera, acompañando á la demanda relacion de todos sus bienes, que ascienden á la suma de doscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho reales, veinte y cinco céntimos, y un estado de las deudas que gravitan sobre dichos bienes, importante doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve reales, veinte y dos céntimos; y como no haya podido tener efecto la junta de acreedores en el dia tres del corriente, á solicitud del D. Salvador Calvo, se ha mandado convocar á nueva junta á dichos acreedores para el dia trece de Diciembre inmediato, en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana, quienes comparecerán por sí ó por medio de personas apoderadas en forma, y con los títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos á dicha junta.

Dado en Pozoblanco á 23 de Noviembre de 1864.—José Gil Delgado.

—Por mandado de S. S., José Villareal.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Manuel Nuñez y Montes, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, escribano del número y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Rute.

Doy fé: que en este Juzgado y por ante mi fé se ha seguido expediente en rebeldía á instancia de D. Francisco Julian de la Cruz, cura propio de esta parroquial, como colector de misas y testamentos de ella, y con autorizacion del Sr. Provisor de esta Diócesis, representado por el procurador D. Lorenzo García y Muñoz, demandante, contra María Gomez Ordoñez, viuda, de esta vecindad, como demandada sobre reivindicacion de una casa, sita en la calle Palacio de esta villa; el cual seguido por sus trámites ordinarios ha recaido la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Rute á 19 de Setiembre de 1864: El señor D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Francisco Julian de la Cruz, cura propio de esta parroquial, como colector de misas y testamentos de ella, y con autorizacion del Sr. Provisor de esta Diócesis, representado por el procurador D. Lorenzo García y Muñoz, demandante, contra María Gomez Ordoñez, de esta vecindad, demandada sobre reivindicacion de una casa, sita en la calle Palacio de esta poblacion, señalada con el número 20, lindé con otras de D. José García Fuentes y Rafael Crespo, S. S. por ante mi el escribano dijo.

Resultando que D. José Manuel Calderon y Soria, por cédula ó memoria testamentaria de fecha 24 de Octubre de 1836, que fué declarada parte integral de su testamento y mandada protocolizar, por auto de este Juzgado de 11 de Diciembre de 1838, legó á su ahijado Rafael María, hijo de Juan Muñoz Guerrero, y de su segunda mujer, María de los Dolores Ordoñez Gomez, tres pequeñas fincas rústicas, en usufruto vitalicio, y además tres mil reales, para que por sus albaceas se le comprase una casa cuyos bienes debian conservar los padres y abuelos de dicho jóven, para alimentarlo durante su menor edad, sin poderse los vender, fiar ni hipotecar á persona alguna, disponiendo además que luego que aquel tuviese edad de casarse, se le entregara el legado, y por su fallecimiento si tuviese hijos, recayese en ellos su absoluto dominio y propiedad, mas si estos muriesen en la edad pupilar, la parte que les hubiese tocado se vendiese por sus alba-

ceas, el que viviese, ó por el señor Vicario eclesiástico que á la sason fué de ella, y lo aplicasen á misas por su alma é intercesion; añadiendo á continuacion estas palabras: «Pues es mi voluntad que ni sus padres, ni abuelos, ni ninguno de su familia posea ni disfrute dichos mis bienes, y si solo mi expresado ahijado y sus hijos.»

Resultando que por escritura otorgada en 20 de Julio de 1839, don Juan de Paula Villalba, Pbro., y cura Vicario de estas Iglesias, y D. Fernando Maria del Valle Arcos, como albaceas testamentarios del difunto D. José Manuel Calderon y Soria, adquirieron en compraventa para el menor Rafael María Muñoz, la expresada casa de D. Mariano Aguilar y Amat, vecino de Cabra, y que segun otra escritura de fecha 25 de Abril de 1840, Juan Muñoz Guerrero confesó haber recibido de dichos albaceas como padre, tutor, curador y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo Rafael, las tres fincas rústicas y la casa comprada por aquellos en la calle Palacio, en cumplimiento de la final voluntad de D. José Manuel Calderon:

Resultando que el Rafael María Muñoz falleció en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, á la edad de veinte y seis años, en estado soltero y sin testamento, segun la partida de defuncion que obra certificada al fólío seis de estos autos:

Resultando que en cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, presentó demanda la parte actora pidiendo se declare que mencionada casa pertenece en posesion y propiedad á la Colecturia de esta villa para que le dé á su valor la inversion que tiene prevenida en su testamento el D. José Manuel Calderon, difunto; y que se condene á la María Ordoñez, á su entrega, con los alquileres devengados y que se devenguen desde la muerte de su hijo Rafael Muñoz, hasta que tenga efecto la entrega, y en las costas; fundándose para ello en los hechos indicados anteriormente y en que la voluntad del testador debe ser acatada como ley; por lo que, y habiendo fallecido el legatario sin hijos, deberá ejecutarse lo dispuesto por aquel para este caso, puesto que por ningun concepto puede poseer la María Ordoñez los bienes dejados en usufruto á su hijo:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la María Gomez Ordoñez, no se personó en los autos á pesar de haber sido citada por cédula que se entregó á un vecino de la misma casa, fólío diez y seis, y despues al segundo llamamiento por cinco dias, lo fué además de por edictos, en su misma persona (fólío veinte y cuatro,) por lo que se ha sustanciado este pleito en su rebeldía, haciéndose las demás citaciones y notificaciones en los estrados de este Juzgado:

Considerando que de las palabras claras y terminantes del testador en la cédula ó Memoria testamentaria mencionada, se desprende que su voluntad fué que el Rafael Muñoz Gomez, poseyese solo en usufruto la casa objeto del debate, ó sea la que se le comprase con los treinta mil reales que señaló para ello, no pudiendo recaer la propiedad de los bienes del legado mas que en sus hijos, dado que los tuviese, y jamás en sus padres y abuelos, ni ninguno de su familia; por lo que, y habiendo muerto sin haber tenido hijos el Rafael Muñoz, en caso debe ejecutarse lo que para el caso de tenerlos y de fallecer los mismos en la edad pupilar, habia dispuesto el testador, con arreglo á lo prescrito en la ley quinta, título treinta y tres, partida sétima, porque no puede suponerse sin gran violencia, que la voluntad del testador fuese otra distinta de la que naturalmente se desprende de las palabras mismas como suenan y estan escritas:

Considerando que la María Gomez no pudo heredar por el fallecimiento intestado de su hijo, derecho alguno de propiedad en la casa, de que este carecia, y que aun suponiendo que el hijo hubiese tenido facultad de disponer de la casa, y lo hubiese hecho en testamento á favor de su madre, no habria podido esta heredar los bienes del legado de que fuese parte la casa por la prohibicion expresa del testador:

Considerando que la casa debe ser enagenada, á falta de los albaceas, por el vicario actual de esta villa, en razon á que la palabra *fué* de que usó el testador, es evidentemente un error material, debiendo leerse *fuere*:

Fallo: Que debo declarar y declaro, que la casa calle Palacio de esta villa, objeto de este pleito, pertenece en posesion y propiedad á la colecturia de esta parroquial, para el solo efecto de ser vendida y aplicado su precio á misas por el alma é intencion del testador D. José Manuel Calderon y Soria, verificándose la venta por el señor Arcipreste de esta villa y en pública subasta, y condenar como condeno á María Gomez Ordoñez á que la entregue y restituya al colector de misas de esta parroquial, con los alquileres que haya devengado ó debido devengar, desde que aquella fué emplazada para contestar la demanda, y en las costas de este juicio, á excepcion de las á que se refiere el auto de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, fólío diez y seis y reintegro á su virtud verificado.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José María Bujalance.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. José Maria Navajas, y Francisco de Galvez, de esta vecindad.

Rute 19 de Setiembre de 1864, de que doy fé.—Manuel Nuñez y Montes.

El auto inserto está conforme con su original, que queda en el expediente ya citado, y este por ahora en mi poder y oficio á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estampo el presente en esta villa de Rute á 27 de Setiembre de 1864.—Manuel Nuñez y Montes.—V. B., Zacarias Gimenez.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 2206.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz García, (a) Yoyo, reo mandado prender por la causa que se le sigue de oficio sobre atentado contra un agente de la autoridad, para que en el término de treinta dias contados desde el de mañana, se presente en la cárcel pública, donde se le conferirá traslado de lo que contra él resulta, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, apercibido que trascurrido el término de la ley sin haberlo verificado, se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose las providencias que se dictaren en los estrados judiciales en su representacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lucena 18 de Noviembre de 1864.—Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas Palma.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 2207.

D. José de la Cerda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo, por este tercer edicto, y término de nueve dias, á Juan Romero, vecino de Palma del Rio, trabajador que ha sido en la via férrea de Málaga, á las inmediaciones de la hacienda nombrada Torres-Cabrera, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por muerte á Rafael Martinez Delgado, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad, para contestar á los cargos que contra el mismo aparecen, en cuyo caso será oído y su justicia guardada, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
----------	-------------	----------------	-------

ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.

Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Peloché.	2,000	500	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,100	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,100	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejía.	400	100	id.

DE NIÑAS.

Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trassierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Peloché.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martín Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucía.
Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13
Total.			5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saenz.—Es copia: Miguel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, desea de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4
Cada ejemplar suelto.	1
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4
Cada ejemplar suelto.	1
Cada una relacion de gastos municipales.	50
Cada una id. de ingresos id.	50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	50
Cada una id. de ingresos id.	50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA. ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromó, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballos en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

ARRENDAMIENTO.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaria del Sr. D. Antonio Garcia Mesa, y en el mismo dia y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp.
San Fernando, 29.